

RESOLUCION No. (000105) DE 2014***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL TRÁMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA"*****LA CONTRALORA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículo 268 y 272 de la constitución política, los artículos 99 al 102 de la ley 42 de 1993 y los artículos 114 y 117 de la ley 1474 de 2001, dando aplicación a la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Contralor General de la República. "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso y recaudar su monto, para lo cual podrá ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos".

Que los contralores Departamentales, Distritales y Municipales, ejercen en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República según el artículo 272 de la Constitución Nacional.

Que la Ley 42 de 1993, a través de sus artículos 99 a 102 faculta a los Contralores para imponer sanciones pecuniarias, amonestaciones, llamado de Atención, suspensión o terminación del contrato a los servidores públicos y particulares que manejen, inviertan o recauden recursos públicos. Igualmente determina que la multa, la amonestación o llamado de atención las pueden imponer directamente los Contralores, en tanto que la suspensión, remoción del cargo y la terminación del contrato solo opera a través de solicitudes elevadas a los nominadores o entidad contratante.

Que mediante Ley 1437 de 2011 se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual contiene normas generales para adelantar los procesos administrativos sancionatorios.

Que el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, hace alusión a la sanción con multa por la renuencia a presentar informes o documentos requeridos en el curso de investigaciones administrativas, o a quienes oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos; por parte de las personas particulares, sean naturales o jurídicas.

Que el artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, otorga facultades de investigación a los Organismos de Control Fiscal en el ejercicio de sus funciones y concede a las Contralorías el poder de ordenar que los comerciantes exhiban los libros, comprobantes y documentos de contabilidad, o atiendan requerimientos de información, con miras a realizar estudios de mercado que sirvan como prueba para la determinación de sobrecostos en la venta de bienes y servicios a las entidades públicas o privadas que administren recursos públicos.

El incumplimiento de ese deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasará entre cinco (5) y veinticinco (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Que de conformidad con el artículo 117 de la ley 1474 de 2011 Los órganos de vigilancia y control fiscal, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso.

La no atención de estos requerimientos genera las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasará entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Que es menester actualizar y armonizar el trámite del proceso administrativo sancionatorio de la Contraloría Municipal de Bucaramanga con la reglamentación contenida en el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con disposiciones de la Ley 1474 de 2011.

Que mediante Resolución Numero 000091 de 2013 se adoptó el Manual específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, en el cual se le otorga al Sub Contralor la facultad de adelantar todas las investigaciones, procesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y administrativos sancionatorios en primera o única instancia; Definir las políticas e impartir las directrices generales sobre la indagación preliminar, el proceso de responsabilidad fiscal, en el proceso de jurisdicción coactiva, y en el administrativo sancionatorio y adelantar el trámite de los procesos administrativos sancionatorios.

Que el Acuerdo Número 033 del 27 de agosto de 2013 del Concejo Municipal de Bucaramanga en su artículo cuarto estableció que, "los montos o recursos provenientes de los procesos sancionatorios, que adelante la Contraloría Municipal de Bucaramanga a Servidores públicos del Municipio de Bucaramanga", constituyen el patrimonio del fondo de Bienestar Social de la misma y deberá ser empleado en actividades tendientes al mejoramiento del buen ambiente institucional y calidad de vida de los funcionarios que trabajen allí.

RESUELVE

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Naturaleza. El procedimiento Administrativo Sancionatorio, es de naturaleza administrativa, y en su desarrollo se aplicará las disposiciones del Libro Primero del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 y demás normas de carácter legal que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO SEGUNDO. Destinatarios. El Procedimiento Administrativo Sancionatorio se aplicará a los servidores públicos y particulares que administren y/o manejen e inviertan fondos, bienes y/o recursos públicos, respecto de los cuales la Contraloría Municipal de Bucaramanga ejerce control fiscal, en cualquiera de sus modalidades y a los personas

particulares, naturales y jurídicas, en los términos del artículo 51 de la ley 1437 de 2011 y artículos 114 y 117 de la ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Caducidad de la Facultad Sancionatoria. La facultad sancionatoria caducará contados tres años a partir de la ocurrencia del hecho o conducta descrita como sancionable. Para que no opere la caducidad, la autoridad Administrativa que conoce el proceso sancionatorio deberá adelantar la totalidad del trámite de primera instancia, proferir el fallo y notificarlo.

ARTÍCULO CUARTO. Sanciones. De conformidad con los artículos 99 al 104 de la Ley 42 de 1993, los artículos 114 y 117 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 51 de la ley 1437 de 2011, el Contralor Municipal de Bucaramanga o su delegado, de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución, impondrá las siguientes sanciones:

1. Amonestación o Llamado de atención. Artículo 100 ley 42 de 1993

Prevé la facultad de amonestar o llamar la atención a cualquier entidad de la administración, servidor público o particular que maneje fondos o bienes del Estado, cuando considere, con base en los resultados de la vigilancia fiscal, que:

- a) Han obrado contrariando los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.
- b) Obstaculicen las investigaciones y actuaciones que adelante la Contraloría, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos.

2. Multa

2.1 Artículo 101 Ley 42 de 1993.

Prevé la facultad de imponer multas a los servidores del Estado y a los particulares que manejen fondos o bienes públicos, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados mensualmente por el sancionado para la época de los hechos, cuando incurran en una de las siguientes conductas:

- a) No comparezcan a las citaciones que en forma escrita les formule la Contraloría, excepto a las citaciones que se hagan en los procesos de indagación preliminar y responsabilidad fiscal.
- b) No rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidades por la contraloría.
- c) Incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes.
- d) Se les determine glosas de forma en la revisión de cuentas e informes.
- e) Entorpezcan o impidan en cualquier forma el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría.
- f) Cuando no suministren oportunamente las informaciones solicitadas.

- g) Cuando teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes, no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida.
- h) Cuando no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría, como las comprendidas en los planes de mejoramiento, circulares y los controles de advertencia.
- i) Cuando no cumplan con las obligaciones fiscales.

Para efectos de la aplicación del literal f) del numeral 2 del presente artículo, los funcionarios de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso Auditor, de Responsabilidad Fiscal e Indagación Preliminar, en el oficio en que se requiera la información, deberán señalar el término para la entrega de la misma teniendo en cuenta el volumen y la complejidad de lo solicitado, el cual no podrá ser inferior a dos (2) ni superior a quince (15) días hábiles.

Para la aplicación del literal i) del presente artículo, se entiende por obligaciones fiscales las señaladas en las leyes que regulan aspectos relacionados con el control fiscal, tales como las establecidas en la Ley 2 de 1993, artículo 43 de la Ley 80 de 1993, artículo 4 de la Ley 106 de 1993, artículos 14 y 15 de la Ley 1414 de 1994 modificados por la Ley 756 de 2002, artículo 44 del Decreto 111 de 1996, artículo 2º de la Ley 598 de 2000, artículo 81 de la Ley 617 de 2000, artículo 89 de la Ley 715 de 2002, y las demás que en adelante determine la ley.

2.2 Artículo 114 de la Ley 1474 de 2011

Los organismos de control fiscal en el desarrollo de sus funciones contarán con las siguientes facultades:

- a) Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño patrimonial al Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna y que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado;
- b) Citar o requerir a los servidores públicos, contratistas, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación;
- c) Exigir a los contratistas, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación, la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados;
- d) Ordenar a los contratistas, interventores y proveedores la exhibición y de los libros, comprobantes y documentos de contabilidad;
- e) En general, efectuar todas las diligencias necesarias que conduzcan a la determinación de conductas que generen daño al patrimonio público.

f) Ordenar que los comerciantes exhiban los libros, comprobantes y documentos de contabilidad, o atiendan requerimientos de información, con miras a realizar estudios de mercado que sirvan como prueba para la determinación de sobrecostos en la venta de bienes y servicios a las entidades públicas o privadas que administren recursos públicos.

La no atención de estos requerimientos genera las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasarán entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2.3 Artículo 117 de la Ley 1474 de 2011

Los órganos de vigilancia y control fiscal, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso.

La no atención de estos requerimientos genera las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasarán entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2.4 Artículo 51 de la ley 1437 de 2011

Se impondrán multas según corresponda, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del hecho, a las personas particulares, naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información con errores significativos o en forma incompleta.

3. Solicitud de remoción o terminación del contrato.

Sin perjuicio de la facultad prevista en el artículo 268 Numeral 8 de la Constitución Nacional, ante la renuencia en la presentación oportuna de las cuentas que soportan el contrato o los informes solicitados o su no presentación por más de tres (3) períodos consecutivos o seis (6) no consecutivos, dentro de un mismo periodo fiscal, solicitará la remoción o la terminación del contrato por justa causa del servidor público, según fuere el caso, cuando la mora o renuencia hayan sido sancionadas previamente con multas.

ARTÍCULO QUINTO. Tasación de la multa. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, el funcionario competente al tasar las multas tendrá como criterio de valoración, los fines de la ley 42 de 1993 y la proporcionalidad y razonabilidad con los hechos que le sirven de causa.

Para efectos de esta tasación se tendrá en cuenta la certificación sobre el salario devengado en el momento de la ocurrencia del hecho que dio lugar a la sanción.

CAPITULO II

TRAMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

ARTÍCULO SEXTO. De la Averiguación Preliminar. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona.

Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, el Sub Contralor establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De las Etapas del Proceso. Son etapas del proceso las siguientes:

1. Apertura y formulación de Cargos.
2. Descargos.
3. Periodo Probatorio.
4. Traslado para alegar.
5. Adopción de la decisión definitiva.

ARTÍCULO OCTAVO. Formulación de Cargos. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere el caso, el Sub Contralor Municipal de Bucaramanga, formulará cargos mediante acto administrativo en el que se señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo, deberá ser notificado personalmente a los investigados, en los términos de los artículos 66 al 69 de la ley 1437 de 2011. Contra esta decisión no proceden recursos.

ARTÍCULO NOVENO. Descargos. Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Contra el auto que decida la solicitud de pruebas, no proceden recursos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Alegaciones. Cuando no deban practicarse pruebas o una vez vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Decisión. El Sub Contralor proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener: La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar, el análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción, las normas infringidas con los hechos probados, la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificación de la decisión. Una vez proferida la resolución que impone la sanción u ordena el archivo de la actuación, deberá notificarse

conforme a lo señalado en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Recursos. Contra la decisión que pone fin al proceso administrativo sancionatorio, proceden los recursos de reposición y de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, de la ley 1437 de 2011

Los dos recursos pueden ser interpuestos de forma conjunta, el de apelación en subsidio del de reposición o como recurso único y de forma directa, dentro del término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación del acto definitivo. El recurso de apelación, será resuelto por la Contralora Municipal de Bucaramanga.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De la Resolución de los Recursos interpuestos contra el acto definitivo y la pérdida de competencia para resolver. Los recursos interpuestos contra el acto que decide sobre la imposición o no, de la sanción administrativa deben ser resueltos en el término máximo de un año, so pena de perder la competencia para ello. El término de un año corre a partir de la oportuna y debida interposición de los recursos, tal y como consta en el artículo 52 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Silencio positivo frente a la no respuesta a los medios de impugnación en el Proceso Sancionatorio. Los Recursos serán decididos en un plazo no mayor a un año contados a partir de la interposición del Recurso, el cual de no ser resuelto en este término se entiende fallado a favor del recurrente, constituyendo la norma un caso de silencio Administrativo Positivo que importa una consecuente falta Disciplinaria para el funcionario moroso a cargo del recurso, tal como lo indica el art 52 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Del Acto administrativo que impone multas. Cuando se imponga sanción de multa, el pago deberá realizarse en un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la decisión que la impuso, a favor de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, en la cuenta que ésta determine.

Una vez efectuado el pago durante este período, una copia de la consignación del mismo deberá entregarse a la Sub Contraloría Municipal de Bucaramanga y otra a la Secretaría General de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, para lo relacionado con la extinción de la obligación y lo de su competencia.

Los montos recaudados con ocasión de las multas impuestas en procesos administrativos sancionatorios de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, constituyen el patrimonio del fondo de Bienestar Social de la misma y deberá ser empleado en actividades tendientes al mejoramiento del buen ambiente institucional y calidad de vida de los funcionarios que trabajen allí, bajo los términos del acuerdo Número 033 de 2013 del Concejo de Bucaramanga.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Traslado del acto administrativo en firme a Jurisdicción Coactiva de la Contraloría de Bucaramanga. Cuando se trate de sanciones que impongan multa, si no se logra el pago conforme al artículo anterior, se correrá traslado para el correspondiente cobro coactivo.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Pérdida de fuerza Ejecutoria. En caso de pérdida de fuerza ejecutoria se procederá a decretarla, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 91 y 92 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Remisión. En los aspectos no contemplados en el presente manual, se seguirán las disposiciones contempladas en la Ley 1437 de 2011 y su régimen de remisiones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Derogatoria y vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las disposiciones anteriores en la materia y todas aquellas que no sean de carácter legal que le sean contrarias.

Dada en Bucaramanga a los, **25 MAR 2014**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA MILENA AMADO GAONA
CONTRALORA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Revisó: JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA, Subcontralor

Revisó: JUAN CARLOS CILIBERTI VARGAS, Asesor Jurídico